

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA		por su propia cuenta durante la semana del 26 de mayo al 1 de junio de 1980, salvo aviso en contrario.	11419
Ganado porcino. —Resolución de 10 de marzo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se reconocen las unidades privadas de valoración de reproductores porcinos «Prothornber».	11418	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Resolución de 10 de marzo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se reconocen las unidades privadas de valoración de reproductores porcinos «Porla».	11418	Transportes por carretera. —Resolución de 15 de abril de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid a su aeropuerto, a Belvis del Jarama, a Barajas, a Paracuellos del Jarama y a El Goloso, como resultante de la unificación U-278.	11419
Zonas de preferente localización industrial agraria. Orden de 2 de abril de 1980 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por doña Carmen Fernández Saro y doña Carmen Saro Pies para ampliar una almazara, sita en Alcaudete (Jaén), acciéndose a la calificación de zona de preferente localización industrial agraria.	11418	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	
MINISTERIO DE ECONOMIA		Fundaciones. —Orden de 14 de abril de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada de promoción la denominada «Fundación Sixto Obrador», de Madrid.	11420
Billetes de Banco extranjeros. —Cambios que el Banco de España aplicará a las operaciones que realice		Reales Academias. —Resolución de 5 de mayo de 1980, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de número en dicha Academia.	11420

IV. Administración de Justicia

(Páginas 11421 a 11425)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Dirección de Infraestructura Aérea. Adjudicación de ministro de torres metálicas.	11425	Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. Concurso para suministro y montaje de equipo de prensado y pesaje automático.	11428
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concursos para adquirir eslabones completos para carros de combate.	11425	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
MINISTERIO DEL INTERIOR		Instituto Nacional de Asistencia Social. Subasta para adjudicar obras.	11428
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir solar.	11426	Instituto Nacional de Asistencia Social. Concurso-subasta para adjudicar obras.	11429
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Concursos-subastas de obras.	11426	Diputación Provincial de Avila. Concursos para adquirir diversos camiones.	11429
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Concurso-subasta de obras. Corrección de errores.	11428	Diputación Provincial de Badajoz. Concurso-subasta para ejecución de obras.	11430
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concursos-subastas de obras.	11427	Ayuntamiento de Blanes (Gerona). Subasta de casa.	11430
Administración del Patrimonio Social Urbano. Concurso-subasta de obras.	11428	Ayuntamiento de Coslada (Madrid). Concursos-subastas de obras.	11431
		Ayuntamiento de Elche (Alicante). Concurso para contratar servicios de mantenimiento, conservación y funcionamiento de planta depuradora de aguas.	11431

Otros anuncios

(Páginas 11432 a 11454)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10674 *REAL DECRETO 994/1980, de 19 de mayo, por el que se adscriben al Ministerio de Defensa los Centros docentes incluidos en el Convenio aprobado por Real Decreto 1499/1978, de 2 de junio.*

El Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio, aprobó el Convenio de colaboración entre los Ministerios de Educación y Defensa, estableciendo un régimen especial para los Centros objeto del Convenio y al mismo tiempo favorecer, por parte de los De-

partamentos, la creación de nuevos Centros, ofreciendo cada uno de ellos los medios de que dispone por razón de su respectiva competencia.

Con el fin de instrumentar la citada colaboración en orden al mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto, parece oportuno adscribir directamente al Ministerio de Defensa dichos Centros docentes, toda vez que su carácter especial en lo que se refiere a su funcionamiento, órgano rector y la composición de sus alumnos los diferencia sensiblemente de los demás Centros docentes del Ministerio de Educación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben directamente al Ministerio de Defensa los Centros docentes relacionados en la cláusula primera del Convenio entre el Ministerio de Defensa y Educación, aprobado por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio, así como cualesquiera otros que en virtud de lo dispuesto en dicho Convenio estén incluidos o puedan incluirse en el régimen especial establecido en el Real Decreto citado.

Artículo segundo.—El régimen de funcionamiento de los Centros docentes que en el presente Real Decreto se adscriben al Ministerio de Defensa será el establecido en el Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se tramitará la afectación al Ministerio de Defensa de aquellos bienes muebles o inmuebles que estuvieran adscritos a dichos Centros.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

10675 ORDEN de 30 de abril de 1980 sobre despachos de aduanas de paquetes postales de superficie.

Excelentísimos señores:

Por Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 31 de marzo de 1980 se ha procedido a la rescisión del Convenio concertado en 9 de septiembre de 1953 entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, la explotación de ferrocarriles por el Estado y la Compañía de Ferrocarriles Vascongados para la ejecución del servicio de paquetes postales internacionales en la Península, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1953.

En su consecuencia, y a partir de 1 de mayo de 1980, será de la competencia exclusiva de la Dirección General de Correos y Telecomunicación la ejecución de aquel Servicio en base a lo establecido en el Acuerdo de Paquetes Postales y su Reglamento de ejecución de la Unión Postal Universal, así como de los acuerdos firmados con otros países o uniones postales restringidas.

Con tal motivo, resulta necesaria la conveniente descentralización de dicho Servicio en zonas geográficas determinadas, con implantación de un sistema de despacho aduanero similar al establecido para los paquetes postales transportados por avión y regulado por Orden ministerial de esta Presidencia de 7 de febrero de 1980, toda vez que la única diferencia entre unos y otros despachos radicaría tan sólo en la vía del transporte utilizado.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1. Normas aplicables.

Los paquetes postales por vía de superficie se regirán por las disposiciones dictadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno para la descentralización de los paquetes postales por avión, de fecha 7 de febrero de 1980, en cuanto a su curso, recepción, reexpediciones y devoluciones.

2. Cabeceras de zona aduanera.

Las Oficinas de Correos que funcionan como cabeceras de zona aduanera, por existir en ellas un servicio de Aduanas para el desempeño de sus funciones peculiares, y sus respectivas demarcaciones son las siguientes:

Cabeceras de zona aduanera	Provincias de su demarcación
Barcelona-CP	Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Teruel y Zaragoza.
Cádiz-CP	Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.
Coruña, La-CP	La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
Irún-CP	Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra y Vizcaya.
Madrid-CP	Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Soria y Toledo.
Málaga-CP	Almería, Granada, Jaén y Málaga.
Palma de Mallorca-CP ...	Baleares.
Santander-CP	León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Valladolid y Zamora.
Valencia-CP	Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.

3. *Habilitación aduanera de las cabeceras de zona.*

Quedan habilitadas para el despacho de paquetes postales por superficie en régimen de importación y exportación, incluso cuando se acojan a los beneficios de la desgravación fiscal, las oficinas de Aduanas establecidas en las «Cabeceras de zona aduanera» a las que se hace referencia en el anterior apartado 2.

4. *Instrucciones complementarias.*

Por las Direcciones Generales de Aduanas y de Correos y Telecomunicación se dictarán, dentro de sus específicas competencias, las instrucciones complementarias que resulten precisas para el cumplimiento de esta Orden.

5. *Derogaciones.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango puedan oponerse a la presente.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1980.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL

10676 ORDEN de 13 de mayo de 1980 sobre estructura de los presupuestos del Sistema de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, dispone en su artículo 147 que el presupuesto resumen de la Seguridad Social consignará, con la debida separación, los recursos previstos para el ejercicio económico correspondiente y la totalidad de las obligaciones que haya de atender la Seguridad Social, tanto en su Régimen General como en sus Regímenes Especiales, ordenándose todos los ingresos y gastos funcionalmente, de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, además de ser clasificados según categorías económicas.

Asimismo, el artículo 148 del citado texto legal establece en su punto primero que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social elaborarán sus presupuestos de ingresos y gastos, que, después de ser sancionados por sus respectivos órganos de gobierno, se someterán por los Ministerios de Hacienda y Trabajo (hoy al de Sanidad y Seguridad Social), conjuntamente, a la aprobación del Gobierno. Se añade en el punto segundo, en lógica consecuencia con el postulado presupuestario de competencia, que el Gobierno unirá a los Presupuestos Generales del Estado el presupuesto resumen de la Seguridad Social, por lo que parece conveniente hacer un esfuerzo para acomodar todo lo posible la estructura presupuestaria de la Seguridad Social a la del Estado.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, introduce cambios profundos en el modelo de gestión anterior que tiene su incidencia en el marco presupuestario.

En consecuencia, es necesario establecer una nueva estructura de los presupuestos que, en concordancia con la Ley General Presupuestaria, se adapte a la situación institucional actual de la Seguridad Social, a la vez que logre una mayor simplificación y claridad en la presentación de los presupuestos del Sistema.

Las normas que se dictan facilitarán la interpretación y examen de los presupuestos de la Seguridad Social, así como la integración, en el cuadro económico nacional, con los demás presupuestos de las Administraciones públicas, al ser la nueva estructura muy similar a la utilizada por el Estado. Por último, se dispone la elaboración de unos códigos en los que se defina cada una de las partidas que integran las clasificaciones presupuestarias que se establecen.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto de la Ley General de la Seguridad Social, ha tenido a bien aprobar las siguientes normas sobre estructura presupuestaria de la Seguridad Social:

Primera.—*Ámbito de aplicación.*

1. Las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo del Sistema de la Seguridad